



Siendo las 10:00 horas, del día 20 de Marzo de 2015, en la sala de juntas del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", con domicilio en Juan Álvarez 2440, Colonia Ladrón de Guevara, en la Ciudad de Guadalajara, Jalisco; se reunieron el Dr. Javier Hurtado González, Director General del Organismo, quien Preside la Sesión; Lic. María Eugenia del Río González, Titular de la Unidad de Transparencia; y el Lic. Jorge Alberto Aguirre Ulloa, Encargado de la Dirección Administrativa del Organismo; con la finalidad de llevar a cabo la Sesión del Comité de Clasificación, con fundamento en lo establecido por los artículos 2 numeral 1, fracción IV, 3 numeral 2, fracción II inciso b), 17 numeral 1, fracción VIII Y X, 18 numerales I y III, 27, 28 numeral 1 fracciones I, II y III, 29 y 30 numeral 1, fracciones III y VII, 60 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios .

Por lo anteriormente expuesto y a efecto de analizar y clasificar la información que se encuentra en posesión del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", y que su contenido pudiera revestir el carácter de reservado, de conformidad con la fundamentación establecida con anterioridad.

LISTA DE ASISTENCIA Y QUÓRUM

I.- El Dr. Javier Hurtado González, en su carácter de Presidente, verifica la existencia del quórum legal de los integrantes del Comité de Clasificación, habiendo procedido a pasar lista de la asistencia de los presentes, estando la totalidad de los miembros del Comité, en virtud de lo anterior, declara la existencia del quórum y legalmente instalada la Novena Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación de Información Pública, proponiendo el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

- I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum legal para la realización de la Sesión.
- II.-Analizar y clasificar la información referente al ensayo titulado: Federalismo Hacendario.
- III.- Clausura de la Sesión.
- El Orden del Día se aprobó por unanimidad.-----

ANTECEDENTES:

1.- El artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que el derecho a la información, será garantizada por el Estado, y que toda persona tiene derecho al libre acceso a información plural y oportuna, bajo el principio de que toda información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal,





estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, asimismo en este artículo se consagra que en la interpretación de éste derecho, debe prevalecer el principio de máxima publicidad y que la ley establecerá aquella información que se considere reservada.

- 2.- En razón de lo anterior, el citado derecho de acceso a la información se encuentra limitado en tanto que en el artículo 6º de nuestra Carta Magna, se enuncian los límites al ejercicio de ese derecho, incluso el texto constitucional remite a las leyes secundarias para ahondar los supuestos específicos en los que procede establecer los límites al derecho de acceso a la información.
- 3.- En el caso particular del Estado de Jalisco y por remisión expresa del artículo 6º Constitucional, el artículo 3º numeral 2, fracción II, inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, dispone que se clasifica como información pública protegida, confidencial o reservada, en el segundo supuesto, la relativa a la función pública, que por disposición legal temporalmente queda prohibido su manejo, distribución, publicación y difusión generales, con excepción de las autoridades competentes, que de igual manera, de conformidad con la Ley, tengan acceso a ella.
- 4.- Por su parte el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dispone un catálogo de información que tiene el carácter de reservada , mismo que textualmente dice:

Artículo 17. Información reservada-Catálogo

1. Es información reservada:

I.Aquella información pública, cuya difusión:

- a) Comprometa la seguridad del Estado o del municipio, la seguridad pública estatal o municipal, o la seguridad e integridad de quienes laboran o hubieren laborado en estas áreas, con excepción de las remuneraciones de dichos servidores públicos;
- b) Dañe la estabilidad financiera o económica del Estado o de los municipios;
- c) Ponga en riesgo la vida, seguridad o salud de cualquier persona;
- d) Cause perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos;
- e) Cause perjuicio grave a la recaudación de las contribuciones;
- f) Cause perjuicio grave a las actividades de prevención y persecución de los delitos, o de impartición de la justicia; o
- Cause perjuicio grave a las estrategias procesales en procesos judiciales o procedimientos administrativos cuyas resoluciones no hayan causado estado;

II. Las averiguaciones previas;

III. Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;

IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

V. Los procedimientos de responsabilidad de los servidores públicos, en tanto no se dicte la resolución administrativa o la jurisdiccional definitiva;

VI. La que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, en tanto no se adopte la decisión definitiva;





VII. La entregada con carácter reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados, o por organismos internacionales; 17

VIII. La considerada como secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario, bursátil o cualquier otro, por disposición legal expresa;

IX. Las bases de datos, preguntas o reactivos para la aplicación de exámenes de admisión académica, evaluación psicológica, concursos de oposición o equivalentes; y

X. La considerada como reservada por disposición legal expresa.

5.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, prevé en su artículo 30.1, en lo conducente, las que éste Comité cuenta con las siguientes atribuciones:

Artículo 30. Comité de Clasificación — Atribuciones.

1. El Comité de Clasificación tiene las siguientes atribuciones:

III. Analizar y clasificar la información pública del sujeto obligado de acuerdo con esta ley, los lineamientos generales de clasificación del Instituto y sus criterios generales de clasificación;

IV. Elaborar, administrar y actualizar el registro de información pública protegida del sujeto obligado respectivo;

VII. Registrar y controlar la transmisión a terceros, de información reservada o confidencial en su poder; y

VIII. Las demás que establezcan otras disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

6.- En virtud de las atribuciones referidas en el punto que antecede, se identifica de manera específica, un supuesto, materia de la presente Sesión, que es el siguiente:

INVESTIGACIÓN Y/O ENSAYO TITULADO.- FEDERALISMO HACENDARIO.

7.- En ésta tónica, éste Comité de Clasificación de Información del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", establece la importancia de salvaguardar los derechos de un tercero, establecidos por la Ley Federal de Derechos de autor en los artículos 3, 4.8 fracción II 18,19,20 y 21. Dicha trascendencia obedece, sin lugar a dudas al contenido de protección legal del dispositivo recién transcrito, ya que el dar a conocer al público en general, investigaciones aún sin registro, ni autorización por parte del autor, puede ocasionar plagios, por lo que dicha información: Investigación y/o Ensayo Federalismo Hacendario, debe de ser proporcionada, única y exclusivamente con autorización del autor, situación que no se presenta, por ello al reservarse se salvaguardaría y protegería su derecho de autor, de lo contrario, se divulgaría, información con características de reservada, en los términos que abundan en la presente Acta.



The Wagemach Miles &



Copia certificada del documento denominado "Federalismo Hacendario", presentado por el C. Luis Gerardo Nava Águila, en el Certamen Ensayo Federalismo, llevado a cabo en el Centro Universitario de Ciencias Económico Administrativas de la Universidad de Guadalajara en 2010.

De la solicitud anteriormente inserta, se aprecia que el particular solicita información relativa a investigaciones y/o ensayos que fueron proporcionados por un tercero al sujeto obligado, cuyo fin, fue única y exclusivamente el participar en el citado certamen, no autorizando su transmisión a terceros, por lo que dicha información es de naturaleza reservada, acorde a lo dispuesto por el artículo 17 numeral 1, incisos VIII y X.

9.- Lo anterior es así, toda vez que también la Ley de Derecho de autor artículo 4, fracción II, señala que son materia de protección: las obras Inéditas, osea las no divulgadas. A su vez el artículo 21 de la Ley citada, señala:

Los titulares de los derechos morales podrán en todo tiempo: I. Determinar si su obra ha de ser divulgada y en qué forma, o la de mantenerla inédita

Situación que no ha acontecido, dado que éste sujeto obligado solicito la autorización al autor, para dar debido cumplimiento a lo señalado por la Ley que regula la protección de éste tipo de obras, no obteniendo respuesta de su autor.

Por lo anterior, debe considerarse que la información relativa al Ensayo titulado: Federalismo Fiscal, debe considerarse como RESERVADO, toda vez que el divulgarlo, se estaría en primer término violentando, un derecho de autor (moral y patrimonial protegido por la ley especial de la materia, continuando con la posible afectación al autor al estar entregando información para otro fin al que nos fue entregada.

10.- En este orden de ideas, resulta necesario, salvaguardar los intereses tutelados por la Ley Federal de Derecho de Autor, así como del particular , por lo que este COMITÉ DE CLASIFICACIÓN, procede en plenitud de facultades a CLASIFICAR COMO INFORMACION RESERVADA LA REALTIVA AL ENSAYO TITULADO FEDERALISMO FISCAL DE SU AUTOR LUIS GERARDO NAVA ÁGUILA.

A continuación y para efecto de cumplir a cabalidad lo previsto en el artículo 18 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, a continuación se instrumenta la correspondiente:------

PRUEBA DE DAÑO:

En particular, el artículo 18.1, fracciones I, II y III, 18.2, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; establece los requisitos que deben de reunir para la pretendida clasificación y que a la letra dice:

Artículo 18. Información reservada - Negación

- 1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar que se cumple con lo siguiente:
- Que la información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;
- II. Que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, y III. Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia.



- 2. Esta justificación se llevará a cabo a través de la prueba de daño, mediante el cual el Comité de Clasificación del sujeto obligado someterá los casos concretos de información solicitada a este ejercicio, debiéndose acreditar los tres elementos antes indicados, y cuyo resultado asentarán en un acta
- 1.- Se cumple con este requisito, en virtud de que la información de referencia, encuadra en lo previsto por el artículo 17, punto 1.-, fracción VIII y X de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por las motivación antes señaladas.
- 2.- En el caso de la fracción II que la revelación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley.-,La revelación de la información objeto de la presente Sesión, afecta el interés público protegido por la Ley Federal de Derecho de Autor, toda vez que al no ser autorizada su divulgación por el autor, conforme a lo dispuesto por el artículo 21 fracción I, se infringe los derechos morales y patrimoniales que salvaguarda la citada Ley, y al infringir y violentar lo establecido en la Ley Federal de Derecho de Autor se daña y violenta el interés público que la misma tutela.
- 3.-Que el daño o perjuicio que se produce con la revelación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de referencia. Se cumple con este requisito, en razón de que, de entregar ilegalmente la información, consistente en el Ensayo titulado Federalismo Hacendario protegida por la Ley Federal de Derecho de Autor, se produce un daño grave en los derechos patrimoniales morales del autor, violentándose la Ley en cita, al no estar autorizados para dar a conocer el Ensayo. Y su reserva, evita posibles plagios.

ACUERDO

PRIMERO.- Por las causas y motivos que quedaron asentados en la presente Acta, se CLASIFICA como INFORMACION PÚBLICA RESERVADA la información relativa al ENSAYO TITULADO FEDERALISMO FISCAL, de su Autor LUIS GERARDO NAVA ÁVILA.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, deberá negarse el acceso a la información relacionada con el Ensayo Titulado Federalismo Hacendario, por las causas y motivos descritos en el cuerpo de la presente Acta.

TERCERO.- La información materia de ésta clasificación, será resguardada en la Dirección de Fortalecimiento al Federalismo, de éste sujeto obligado.

CUARTO.-A efecto de cumplir con lo dispuesto por el artículo 19 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y atendiendo a la motivación y fundamentación legal ampliamente contenida en este Acuerdo, éste Comité de Clasificación, determina por lo que se refiere a la clasificación de reserva aquí resuelta, sea por el tiempo necesario, hasta en tanto, no se publique por el autor el ensayo de referencia o se obtenga su autorización para otorgarlo a un tercero por escrito.

III.-No habiendo otro punto que desahogar, el Dr. Javier Hurtado González, Presidente del Comité de Clasificación, da por concluida, la Décima Sesión Ordinaria del Comité de Clasificación del Instituto de Estudios del Federalismo "Prisciliano Sánchez", siendo las 12:00 horas del día que se cita, levantándose para constancia la presente Acta.

EL COMITÉ DE INFORMACIÓN

C. DR. JAVIÉR HURTADO GONZÁLEZ DIRECTOR GENERAL

LIC. MA EUGENIA DEL RIO GONZÁLEZ TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JORGE ALBERTO AGUIRRE ULLOA ENCARGADO DE LA DIRECCION ADMINISTRATIVA

